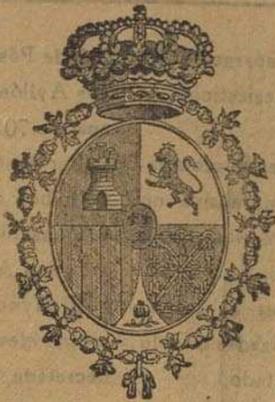


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA. | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Julio 1917.)

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.598

Por la presente, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Manuel Ramirez Rosales, de diez y ocho años, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, color bueno, nariz regular, ojos azules, con un desperfecto en un ojo y mano izquierda producidos por una quemadura; viste pantalón de pana gris, blusa azul larga, alpargatas y gorra.

En caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde del Viso, para que este lo entregue á su padre.

Córdoba 5 de Julio de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Circular núm. 2.599

El Alcalde de Villa del Río me comunica que se encuentra depositada en

aquella localidad una burra cerrada, rucia clara, alzada regular, sin hierro, con un lunar negro en el brazo derecho y labrada á fuego en el izquierdo, cuya caballería dejó abandonada en su huida un jitano de unos veinte años de edad, alto, delgado, moreno, hoyado de viruelas; viste pantalón y chaqueta á rayas oscuras, sombrero negro de ala ancha y alpargatas blancas, y según noticias es vecino de esta capital y se llama Juan.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger reseñado animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Villa del Río, según disponen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 5 de Julio de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.617

Número del expediente 7.618

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Shyck y Reig, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Junio de 1917, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias de la mina denominada «Juanito», de mineral cobre, sita en el término

de Alcaracejos y paraje nombrado Cantos Blancos, lindando por todos rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Julio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la casa de don Angel Ayala, sita en dicho paraje, y desde dicho punto se medirán en dirección O. 30º N. 100 m. y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda al N. 30º E. 600; de segunda á tercera al E. 30º S. 400; de tercera á cuarta S. 30º O. 1.000; de cuarta á quinta O. 30º N. 400, y de quinta á primera N. 30º E. 400, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.618

Número del expediente 7.619

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Contrate y Barbero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Junio de 1917, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias de la mina denominada «Fuente Vieja», de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y paraje Fuente Vieja; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Julio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un socavón en rampa abierto sobre el filón y de unos 8 á 12 metros, que arranca de una gran excavación conocida con el nombre de mina Santa Cristina; de punto de partida á primera estaca 300 metros al N.; de primera á segunda 500 metros al O.; de segunda á tercera 500 metros al S.; de tercera á cuarta 1.000 metros al E.; de cuarta á quinta 500 metros al N., y de quinta á primera 500 metros al O., quedando así cerrado el perímetro que se solicita, estando colocadas todas las estacas en terrenos de doña Micaela Escobar. La designación es referida al Meridiano verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 2.595

REAL ORDEN CIRCULAR

Restablecer la más genuina interpretación de los artículos 36 del Concordato

de 1861 y 13 del Convenio adicional de 1859 con la mira puesta en impedir el arbitrio discrecional en el otorgamiento del favor al hacerse la distribución del crédito consignado en los Presupuestos del Estado para atender á la construcción y reparación de templos y otros edificios eclesiásticos, fué uno de los fines primordiales que se propuso el Ministro autorizante al someter á la aprobación de S. M. el Real decreto de 19 de Abril de 1915.

Dispone en su artículo 14 que las Juntas encargadas de estos servicios en las diócesis formasen y elevaran á este Ministerio los expedientes de obras extraordinarias sobre los que hubiesen tomado acuerdo, incluyéndolos en relación que se formaría por orden de preferencia para la ejecución de aquéllas, conforme á las reglas que en el mismo Real decreto se establecen.

Las deficiencias y omisiones advertidas en los datos remitidos por dichas Juntas en los años 1915 y 1916 hicieron imposible la misión encomendada á la Junta Central de este Ministerio por el artículo 15 de la referida disposición, porque falta de base para realizar su labor no llegó á formular las propuestas correspondientes á los ejercicios económicos de 1916 y 1917, dando lugar esta omisión á que se publicasen los Reales decretos de 7 de Enero de 1916 y 12 de Marzo de 1917, que, sin derogar las prescripciones del de 19 de Abril de 1915, autorizaron la distribución del crédito de que se trata, disponiendo el primero que se llevase á cabo la del año 1916, teniendo á la vista los datos que existieran en este Ministerio, y el segundo que se efectuase en 1917 dicha distribución en forma que resultasen atendidas las necesidades más urgentes, siguiendo hasta donde fuese posible las relaciones y estados remitidos por las Juntas diócesanas.

Al acercarse en el presente año el período dentro del cual deben elevar dichas Juntas las relaciones de expedientes en que haya recaído un acuerdo favorable, puesto que han de hacerlo durante el tercer trimestre, se ve este Ministerio en la precisión de encarecer nuevamente la necesidad de que aquellos organismos cumplan inexcusablemente los preceptos del Real decreto de 19 de Abril de 1915 sin olvidar las instrucciones contenidas en la Real orden circular de 24 de Junio de 1916, para lo que se acompañan á la presente nuevos ejemplares de los modelos que con aquella se remitieron.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Juntas diócesanas eleven á este Ministerio antes de 30 de Septiembre del corriente año, y de una sola vez, todos los expedientes formados y aproba-

dos para la construcción y reparación de templos y otros edificios eclesiásticos de sus respectivas Diócesis.

2.º Que á los expedientes se acompañe una relación general comprensiva no sólo de los que con ella se remitan, sino de todos los formados y enviados con anterioridad, cualquiera que sea su fecha, cuyas obras no estén comenzadas ó solo parcialmente se hayan ejecutado.

3.º Que en vista de las mencionadas relaciones de expedientes y de los expedientes mismos, formulará la Junta Central de este Ministerio, dentro del año actual, la propuesta de las obras que hayan de efectuarse con cargo al presupuesto de 1918.

4.º Que dicha Junta Central, cumpliendo en todas sus partes las disposiciones del Real decreto de 19 de Abril de 1915, se abstenga de hacer extensiva su propuesta de ejecución de obras á los edificios pertenecientes á las Diócesis que no hubieren cumplido exactamente los preceptos de aquella soberana resolución y las instrucciones de la Real orden circular de 24 de Junio de 1916; y

5.º Que no podrá recaer acuerdo de ejecución de obras en los expedientes de los templos y demás edificios eclesiásticos enclavados en Diócesis cuyas Juntas no hubiesen cumplido dentro del plazo fijado las prescripciones contenidas en los números 1.º y 2.º de la presente Real orden.

De la propia Real orden y con inclusión de los modelos á que se ha hecho referencia, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señores Presidentes de las Juntas Diócesanas de reparación de templos.

(«Gaceta» 29 Junio 1917).

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ.—Núm. 2.556

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión de día 3

Presidencia del señor Alcalde D. Eduardo Ayllón Cano.

Se dió lectura del acta anterior que por unanimidad fué aprobada.

Se acordó se cumplimenten las disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales».

Se admitió la dimisión presentada por don Rafael Medueño Vivas del cargo de Secretario habilitado de este Ayuntamiento y se nombró á don Manuel de Castro Ruano Secretario interino del mismo.

Se ratificó el nombramiento de auxi-

liar de Pósito hecho á favor de don Marcos Ayllón Cazalla, con el sueldo mensual de 70 80 pesetas.

Por el señor Presidente se dió cuenta de haber decretado por treinta días la suspensión del Administrador de consumos don Alberto Pino Justiniano.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad elevar á destitución la suspensión decretada, exigiéndole á dicho Administrador rinda la cuenta de lo recaudado de los repartimientos de extrarradio y cancheros correspondientes á los años de 1914, 1915 y 1916, con el fin de comprobar los descubiertos que existan; nombrando para el referido cargo á don Miguel Pozo Luas.

Asimismo se acordó decretar la cesantía de Francisco Muriel Savariego del cargo de Interventor de consumos, nombrando para que sustituya á Francisco Fernández Requena.

También se dió cuenta por la Presidencia de haber decretado la suspensión de empleo y sueldo por treinta días del Depositario municipal don Rafael Beltrán Caballero, nombrando con el carácter de interino á don Antonio Ramirez León.

El Ayuntamiento, previa la oportuna discusión, acordó por unanimidad elevar á destitución la suspensión del Depositario municipal señor Beltrán y ratificar el nombramiento hecho por la Alcaldía para el cargo de referencia á favor de don Antonio Ramirez León.

También se acordó ratificar el nombramiento de aforador de la Administración de consumos á favor del que lo venía desempeñando don Sebastián Fernandez Requena.

Por el señor Presidente se dió cuenta que en uso de las atribuciones que le confiere la ley Municipal había hecho los nombramientos de cabo y vigilantes para el resguardo de consumos.

El Ayuntamiento los aprobó por unanimidad.

Asimismo se acordó por unanimidad nombrar á los médicos don Rafael Vargas Romero y don Juan de Dios Avila Luque para el reconocimiento de los mozos del reemplazo actual y revisiones, y como talladores á don Sebastián Roano Fimia y á don Pedro Gonzalez Fernandez.

Igualmente se acordó por unanimidad conceder 6 pesetas en concepto de socorros comunitarios á cada uno de los vecinos pobres Francisco Morera Delgado, Francisco Román Rodriguez, Juan Albacete Amal y María Josefa Pozuelo Serrano, librándose dichas sumas con cargo á lo consignado en el capítulo 5.º art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Acto seguido se depuraron las incompatibilidades de los Concejales para las operaciones del reemplazo actual y revisiones, resultando incompatibles el señor

Presidente don Eduardo Ayllón Cano, el primer teniente de Alcalde don Diego García Ayllón, el segundo teniente don José Ayllón Ceballos y los Concejales don José Gonzalez Cano y don Rafael Ayllón Cano, designando para que los sustituyan á los Concejales de bienes anteriores don Venancio Maynez Callejas, don Antonio Redondo García, don Francisco Pérez Delgado, don Alfonso Liedo Cerezo y don Pedro Pérez Cuadrado, y resultando incompatible el Alcalde presidente, el primero y segundo tenientes de Alcalde, el Ayuntamiento acordó que para la sesión de clasificación y declaración de soldados y demás incidencias que se presenten, ocupe la presidencia y autorice los documentos de quintas el Concejale que sabiendo leer y escribir haya obtenido mayor número de votos en su elección.

A los efectos prevenidos en los artículos 91 y 92 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, acordó el Ayuntamiento por unanimidad regular en 2 pesetas el tipo medio de jornal de bracero en este término municipal y que se remita certificado á la Comisión mixta de Reclutamiento.

De orden de la presidencia y por mí el Secretario se dió lectura de la moción que presentan los Concejales don Francisco Lara Ceballos, don Diego García Ayllón, don José Gonzalez Cano y don Antonio Rojas García que, copiada literalmente, dice así:

«Los Concejales que suscriben tienen el honor de proponer al Ayuntamiento tome en consideración esta moción y acuerde lo que crea conducente acerca de los extremos que comprende la misma:

Primero. Queriendo hacer los Concejales firmantes un deslinde entre Administradores de anteriores Ayuntamientos á la de éste, se eliminan ó sea salvan su responsabilidad por todos los actos realizados por dichos Ayuntamientos así como por los pagos que indebidamente se hayan ordenado y satisfecho con cargo á los fondos municipales, ingresos que hayan dejado de percibir la Corporación que por apatía y abandono no se hayan reclamado y resulten caducados por la Ley que los regula.

Segundo. Por los pagos que hayan dejado de satisfacer en los plazos reglamentarios á la Hacienda, provincia y Municipio cualquiera que sea su cuantía y procedencia, toda vez que se han efectuado ingresos en todos los ejercicios para satisfacerlos por el orden que establece la Ley ó sea el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Tercero. Por la falta en los trabajos que dependen de las oficinas del Municipio y Administración de consumos, reintegro de los documentos que existían en

el archivo municipal, libros de actas y cuantos puedan resultar sin el reintegro correspondiente en todos aquellos que dependan del Ayuntamiento.

Cuarto. También salvan su responsabilidad por las emisiones en la liquidación de cuentas del Pósito, repartimiento de metálico á personal insolvente y cuantas deudas hayan resultado ó resulten incobrables por no haberlas reclamado á su debido tiempo, errores en liquidaciones por falta de documentación ó por no estar en la forma que determina la legislación vigente del ramo. Casas Consistoriales de Adamuz á 3 de Marzo de 1917. Siguen las firmas.»

El Ayuntamiento, previa la oportuna discusión, acordó por unanimidad declarar la urgencia de la moción leída, poniéndola á discusión.

Seguidamente usó de la palabra el Concejal don Diego Garcia Ayllón para apoyarla y se adhirieron á ella los señores Concejales don Rafael Ayllón Cano, don Rafael Barriel Román, don Bartolomé Luna Gomez, don Bartolomé Redondo Cerezo, don Antonio Cerezo Molina, don José Ayllón Ceballos y el señor Alcalde presente don Eduardo Ayllón Cano, que manifestaron hacían soya la moción de referencia y por lo tanto salvaban su responsabilidad en la misma forma que los firmantes de ella.

El Ayuntamiento, después de una amplia y detenida discusión, acordó por unanimidad salvar la responsabilidad de los actuales Concejales firmantes y adheridos á la moción leída, y se incoan los expedientes que se crean conducentes á tal fin, exigiéndoselas á las Corporaciones que la hubieran contraído.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Ayllón Cano.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Autorizar á la Presidencia para que ordene la reparación del camino de la barca y ordene hacer las obras municipales que crea conducentes.

Que se abone á Miguel Moreno Diaz una peseta por la muerte de un animal dañino.

Que se abone al Secretario del Ayuntamiento, en la forma que está consignado en presupuesto, el material de oficina y correos.

Que se pague á Juan Caballero Molina 15 pesetas por gastos menores durante el mes de Febrero.

Se concedió un socorro de 6 pesetas á Francisco Ceballos Diaz, y que se incluyan en la lista de beneficencia á Juan Castillo Fernández, á José Antonio Escoriza y á Bartolomé Ruiz Gañán.

Dividir el término en cuatro secciones

para el nombramiento de la Junta municipal.

Se aprobó el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Se nombró á don Antonio Ramirez León, R-caudador por aprovechamientos forestales.

Que se abone á don Manuel de Castro 60 pesetas, por los gastos de viaje á la capital en unión del señor Alcalde para evacuar asuntos de interés para el Municipio.

Fueron designados los medios del reemplazo actual y recisiones para que declaren en los expedientes que se tramiten por virtud de las excepciones que se aleguen, comprendidos en el art. 89 de la Lex.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Ayllón Cano.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Quedó aprobado el expediente tramitado á virtud de la resistencia pasiva que vienen haciendo los cuentandantes salientes á practicar arques extraordinario y entrega de la Caja Municipal, declinando en ellos las responsabilidades que puedan nacer por la falta de pago al Tesoro y Contingente provincial y que en vista de que no han abierto libros de contabilidad se haga por los actuales, sin perjuicio de incorporar á ellos lo que resulte del acta de arqueo.

Que se abonen á José Perez Galán dos pesetas y una á Juan Antonio Garrido Pozo y á Juan José Caballero, por haber dado muerte á animales dañinos.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Ayllón Cano.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que se abone á José Torralvo 2'50 pesetas por la compostura del carrillo para el cementerio, á Pedro Cuadrado una peseta por muerte de un animal dañino y á Francisco Sales Cuadrado 5 pesetas de socorro.

Se aprobó la cuenta de la recaudación obtenida en la Administración de Consumos desde el 17 al 28 de Febrero.

Se aprobó y acordó el pago de 72'20 pesetas por gastos hechos en la recomposición en el camino de la Barca.

Se gratificó en 25 pesetas á don Marcos Ayllón Cazalla por trabajos extraordinarios prestados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Trevilla García.

Leída y aprobada el acta de la sesión

anterior se adoptaron los acuerdos siguientes:

Que se abone al Notario don Francisco de la Iglesia Varo, 156 pesetas, por sus honorarios y papel suplido en las actas extendidas para asuntos municipales.

Que se abone á José Pérez, una peseta por muerte de un animal dañino; á Juan Caballero 15, por gastos menores, y 20 por alumbrado.

Conceder á don Manuel de Castro Ruano, una gratificación mensual de 100 pesetas, por los rebeldes servicios prestados al Ayuntamiento, entendiéndose como aumento de sueldo.

Que se remita á la Junta y Patronato de Médicos titulares, certificado del expediente instruido á virtud del escrito de 13 de Enero de 1915, para que con arreglo á su elevado criterio informe.

También se dió cuenta del expediente instruido para reclamar del Administrador que fué del Impuesto de consumos de este Municipio, don Alberto Piao Justiniano, las cuentas de lo recaudado y pendiente de cobro por conciertos voluntarios y reparto del extrarradio, acordándose se remita copia certificada del mismo al señor Gobernador civil, para que se exija las responsabilidades á que se hubiese hecho acreedor por su negativa á rendir la cuenta que se le tiene reclamada y que se recopilen antecedentes para que se le informe de oficio.

Que se abone á don Antonio Morales la cantidad de 50 pesetas por impresos para las operaciones de quintas del reemplazo actual.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Adamuz 5 de Mayo de 1917. El Secretario, Manuel de Castro.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en 14 de Abril último.

Adamuz 5 de Mayo de 1917.—El Secretario, Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Eduardo Ayllón.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Núm. 2.480

Término municipal de Dos-Torres.—Provincia de Córdoba.—Partido judicial de Pozoblanco.—Año 1917.—Conata de 2.890 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA

que para el año citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento vigente, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.—Apellidos y nombres de los contribuyentes.—Calle y número de su casa habitación.—Profesión, industria, arte ó oficio por que contribuyen.—Calle y número del local en que se ejerce.—Cuotas para el Tesoro, Recargos municipales: Para el Ayuntamiento.—Total de cuotas para el Tesoro y recargos municipales. 6 por 100 para formación de matrícula, cobranza, etc.—Total general.—Corresponde al trimestre.

Tarifa 1.ª, clase 4.ª bis

1 González Rodríguez Antonio—San Roque—Tejidos al por menor—San Roque—177'60 pesetas—23'08—200 68—10'03—210'71—52'68.

2 Viuda de Peáro Chamber—Mayor—Idem—Mayor—177 60—23'08—200 68—10'03—210 71—52 68.

3 Espejo Serrano Francisco—Plaza—Idem—Plaza—177 60—23 08—200'68—10'02—210'71—52'68.

4 Romero Usáola Blas—San Roque—Id.—San Roque—177'60—23'08—200'68—10 03—210'71—52'68.

Clase 8.ª

5 Caballero Reyes Zeila—Pilar—Tocinos y jamones—Pilar—79 20—10 29—89'49—4'47—98'96—23'49.

6 Moreno Fernández José—Unión—Mercería—Unión—79 20—10'29—89'49—4'47—93'96—23'49.

7 Jiménez Madueño Francisco—Barroso—Idem—Barroso—79'20—10'29—89'49—4'47—93'96—23'49.

8 Bravo Pedrajas José—San Roque—Idem—San Roque—79'20—10'29—89'49—4'47—93'96—23'49.

Clase 9.ª

9 Espejo Serrano Antonio—San Roque—Comestibles—San Roque—48—6'24—54'24—2'71—56'95—14'24.

Clase 9.ª bis

10 Alcalde Gallegos Gabriel—Salud—Taberna—Salud—46 80—6 08—52 88—2 64—55'52—13'88.

11 Roldán Navarro Antonio—San Roque—Idem—San Roque—46 80—6 08—52'88—2 64—55'52—13'88.

12 Gómez Carrión Basilio—Barroso—Idem—Barroso—46 80—6 08—52 88—2 64—55'52—13'88.

Clase 11

13 Parejas González Ricardo—San Roque—Mesonero—San Roque—30—3 90—33 90—1'69—35'59—8'90.

Clase 12

14 Cantero Tena Bartolomé—San Roque—T blajero—Plaza—24—3 12—27'12—1'36—28'48—7'12.

15 Contreras Jorado Eugenio—Hospital—Idem—Id m—24—3 12—27'12—1'36—28'48—7'12.

16 Rodríguez Romero Vicente.—Cruz Dorada—Idem—Idem—24—3'12—27'12—1'36—28'48—7'12.

17 Fernández León Francisco—Real—Cacharrería—Real—24—3'12—27'12—1'36—28'48—7'12.

Tarifa 3.^a, clase 11.^a

18 Ramírez Madueño Elisa—San Roque—Fábrica harinas dos piedras—Ruy Díaz—448—58 24—506 24—25 31—521 55—132 89.

19 Molina Fernández Juan José—Real—Fábrica harinas una piedra—Barahundo—224—29 12—253 12—12 66—265 78—66 45.

Tarifa 4.^a, clase 7.^a

20 Fernández González Fernando—San Roque—Sastre—San Roque—21 60—2 81—24 41—1 22—25 63—6 41.

21 Vioque Ferreros Serapio—Blanca—Idem—Blanca—21 60—2 81—24 41—1 22—25 63—6 41.

22 Díz Reyes Francisco—Salud—Herrero—Salud—21 60—2 81—24 41—1 22—25 63—6 41.

23 García Amaya Juan José—Magdalena—Idem—Magdalena—21 60—2 81—24 41—1 22—25 63—6 41.

24 Peralvo López Miguel—Unión—Idem—Unión—21 60—2 81—24 41—1 22—25 63—6 41.

25 Peralvo López Toribio—Magdalena—Idem—Magdalena—21 60—2 81—24 41—1 22—25 63—6 41.

26 Vioque Medrano León—Tejar—Idem—Tejar—21 60—2 81—24 41—1 22—25 63—6 41.

27 Fernández Torrico José—Santiago—Zapatero—Santiago—21 60—2 81—24 41—1 22—25 63—6 41.

28 López Vioque José Tercia—id.—Tercia—21 60—2 81—24 41—1 22—25 63—6 41.

29 Peralvo López José—Unión—id.—Unión—21 60—2 81—24 41—1 22—25 63—6 41.

30 García Martínez Norberto—Costanilla—Panadero—Costanilla—21 60—2 81—24 41—1 22—25 63—6 41.

31 Romero Vioque Florencio—San Isidro—Barbero—Pósito—21 60—2 81—24 41—1 22—25 63—6 41.

32 Troyano Gómez Manuel—Ruy Díaz—Carpintero—Ruy Díaz—21 60—2 81—24 41—1 22—25 63—6 41.

Clase 11

33 Delgado Avila Adolfo—Mayor—Sangrador—Mayor—25 3 25—28 25—1 42—29 67—7 42.

34 Molina Fernández Antonio—Tejar—Secretario del Juzgado—Píza—27 50—3 57—31 07—1 55—32 62—8 16.

35 García Arévalo Cejudo Carlos—Mayor—Farmacéutico—Mayor—70—9 10—79 10—3 96—83 06—20 77.

36 Reyes Arévalo Rafael—San Roque—Idem—San Roque—70—9 10—79 10—3 96—83 06—20 77.

37 Rubio Reyes Francisco—Idem—Veterinario—Idem—47 50—6 17—53 67—2 68—56 15—14 09.

Totales.—520 80—67 72—588 52—29 43—617 95—154 54.

RESUMEN

Tarifa 1.^a—Número de contribuyentes, 17.—Cuota para el Tesoro, 1.341 60 pesetas.—Recargos municipal: para el Ayuntamiento, 174 34.—Total de cuotas y recargos, 1.515 94.—6 por 100 de cobranza, 74 76.—Total general, 1.591 70.

—Corresponde al trimestre, 397 94. Idem 3.^a—2. 672—87 36.—759 36.—37 97.—797 33.—199 34.

Idem 4.^a—18 520 80—67 72—588 52—29 43—617 95—154 54.

Totales.—37.—2.534 40.—329 42.—2.863 82.—143 16.—3 006 98.—751 82.

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de dos mil quinientas treinta y cuatro pesetas cesenta céntimos y de trecientas veintinueve pesetas cuarenta y dos céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento.

Dos-Torres á 2 de Octubre de 1917.—El Alcalde, J. Blanco.—El Secretario, Antonio Blanco.

Publicación y resultado.—Don Antonio Blanco Jurado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de ocho días, contados desde el diez al diez y ocho del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Dos-Torres á treinta de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, J. Blanco.

Don Antonio Blanco Jurado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que dicha Corporación, usando de la facultad que le conceden las disposiciones vigentes, acordó imponer para atenciones municipales el recargo del 13 por 100 sobre las cuotas del Tesoro que por la contribución industrial y de comercio de este término correspondía satisfacer á los contribuyentes incluidos en la matrícula del año de 1917.

Así aparece de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo. Y para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Dos-Torres á treinta de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, J. Blanco.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

ANUNCIO.—Núm. 2 582

Doña Maravillas Garrido y Valero, ha sido nombrada maestra auxiliar interina de la escuela pública nacional de niñas de Villanueva del Duque.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 1.º de Julio de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Subasta pública

Núm. 2.596

No habiendo sido retiradas á los cinco días del anuncio de su llegada á la estación de El Vacar, serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de Mayo de 1917, las mercancías á continuación expresadas:

Expedición 11 390—Procedencia, Cercadilla—Bultos, 8.—Naturaleza, Madeiras flandes.—Peso, 240 kilogramos.—Consignatario, Manuel Sánchez.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 2.508

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la de Jaén y «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza á Vicente Anguita Polo, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de Vicente y de Rosa, casado, jornalero, natural de Villanueva de la Reina, donde dijo ser vecino, á su calle Santa Ana, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar su última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, á fin de llevar á cabo ciertas diligencias con respecto al mismo acordadas en el sumario que contra él se sigue en este repetido Juzgado y Secretaría del que refrenda bajo el número ciento cuarenta del año último, sobre estafa, y de constituirlo en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura del Vicente Anguita Polo, y caso de ser habido sea puesto en calidad de preso provisionalmente á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por auto del día de hoy dictado en el ramo de prisión relativo á indicado sumario.

Dado en Montoro á veinte y tres de Junio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

MONTILLA.—Núm. 2.519

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Antonio Pánchez y Márquez, de esta vecindad, con domicilio en la calle Pi y Margall, número siete, sin que consten más circunstancias ni señas y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado, establecido en la calle Puerta de Aguilar, Casas Consistoriales, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente juicio de faltas que se sigue contra dicho individuo sobre causar daño dos caballerías mayores en sembrado de trigo de Rafael Castro y Luque, al sitio Carrillo, de este término; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montilla veintisiete Junio de mil novecientos diez y siete.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

MONTORO.—Núm. 2.561

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y detención de tres sujetos que la noche del veinte y siete al veinte y ocho del mes actual fueron sorprendidos por la Guardia civil en el callejón de los Friles, de este término, y abandonaron un mulo que llevaban hurtado, y los cuales se dieron á la fuga al darles el alto referida fuerza y eran de las siguientes señas; dos de ellos que montaban una caballería vestían sombrero y blusa negra y el otro blusa y sombrero oscuro y pantalón claro; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado y en la prisión del partido; pues así lo tengo mandado en el sumario que por referido hecho instruyo.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6